

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

15024 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva, a los detectores de humos marca «Zettler», serie IR-3, modelos IR3-S1 e IR3-M1.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Zettler G.m.b.H.», con domicilio social en calle Musgo, 3, Madrid, por la que se solicita la exención de autorización como instalación radiactiva a los detectores de humos de la marca «Zettler», serie IR-3, modelos IR3-S1 e IR3-M1;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva, a los detectores de humos de la marca «Zettler», serie IR-3, modelos IR3-S1 e IR3-M1, con la contraseña de exención NHM-D139.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se eximen de autorización como instalación radiactiva son los de la marca «Zettler», modelos IR3-S1 e IR3-M1. Los equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 con una actividad máxima de 18,5 kBq (0,5 µCi), fabricada por las entidades «Amersham Int.», «Sorad Ltd.» o «NRD Inc.».

Segunda.—El uso al que se destinan los equipos es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo, o el número de la contraseña de exención y la palabra «Radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de Resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en la autorización de exención del equipo.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

- i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.
- ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.

iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.

iv) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—Los detectores de humos «Zettler», modelos IR3-S1 e IR3-M1 quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D139.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de mayo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

15025 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de enero de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de noviembre de 1997 como normas españolas.*

Advertido error en el anexo de la Resolución de 8 de enero de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de noviembre de 1997 como normas españolas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4595, donde dice: «ENV 60821: 1994», debe decir: «EN 60821: 1994».

15026 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1998 de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se autoriza al Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de los ensayos y pruebas requeridos en el Reglamento 101 «Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de turismo equipados con motores de combustión interna en lo relativo a la medida de las emisiones de dióxido de carbono y al consumo de combustible».*

Vista la documentación presentada por don Emilio Varela Arroyo, en nombre y representación del Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio social en carretera Ajalvir, kilómetro 4, 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid).

Visto el artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y el contenido del Reglamento 101.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para realización de los ensayos y pruebas requeridos en el Reglamento 101 «Prescripciones uniforme relativas a la homologación de vehículos de turismo equipados con motores de combustión interna en lo relativo a la medida de la emisiones de dióxido